



Al contestar cite el No. 2021-01-099944



Tipo: Salida Fecha: 26/03/2021 08:55:13 PM  
Trámite: 8001 - PRESENTACIÓN CONSULTAS JURIDICAS  
Sociedad: 860013744 - INSTITUTO NACIONAL Exp. 0  
Remitente: 220 - OFICINA ASESORA JURIDICA  
Destino: 860013744 - INSTITUTO NACIONAL DE CONTADORES P  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 220-034759

Doctor  
**Humberto José Fernández Paz**  
Representante legal  
**Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia**  
Carrera 7 No. 156 - 68 Oficina 1703  
Bogotá, D.C.  
[incpcol@incp.org.co](mailto:incpcol@incp.org.co)

**Asunto: Respuesta a la solicitud radicada bajo el No. 2021-01-076947**

Respetado Doctor Fernández,

Nos referimos a su escrito radicado con el número del asunto, mediante el cual plantea la siguiente petición:

*“(...) que se estudie la objeción puesta en consideración del Superintendente de Sociedades, y de ser compartida, la Superintendencia proceda a eliminar cualquier categorización, calificación, condición o razonamiento que sujete a los contadores públicos al Código General Disciplinario (...)”.*

Sobre el particular, como es de su conocimiento, la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, mediante concepto No. 220-020015 del 2 de marzo de 2021, le comunicó lo siguiente:

*“(...).*

*En este sentido, se observa que los revisores fiscales en desarrollo de las competencias asignadas, cumplen funciones públicas, razón por la cual, **conforme a lo previsto en los artículos 10 de la Ley 43 de 1990 y 70 de la Ley 1952 de 2019, se asimilan a funcionarios públicos.***

*Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, pese a que los contadores y revisores fiscales desempeñan funciones públicas, **los mismos no adquieren la condición de funcionarios públicos y deben seguir siendo considerados como particulares.***

*Por tanto, en criterio de éste Despacho, el aparte que señala “En calidad de funcionarios públicos” del numeral 5.1.4.5. - Revisoría fiscal - de la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, deberá entenderse que hace referencia a los revisores fiscales, **quiénes siendo particulares se asimilan a funcionarios públicos cuando otorguen fe pública en materia contable.***



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201000  
Colombia





“(…)” (Negrillas fuera de texto original).

Expuesto lo anterior, le informamos que en atención a la modificación integral del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica No. 100-000005 de 2017, realizada mediante la Circular Externa No.100-000016 del 24 de diciembre de 2020, esta Superintendencia se encuentra revisando algunos aspectos de la misma.

En ese sentido, le comunicamos que la Superintendencia de Sociedades ha tomado atenta nota de su solicitud para tenerla en cuenta al momento de realizar los ajustes pertinentes a la Circular Básica Jurídica de la Entidad.

Cordialmente,

**ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

TRD: